

ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL
ALUMNADO DEL CEIP JULIÁN NIETO TAPIA**



TÍTULO I - NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.-

La Asociación de Madres y Padres del Alumnado del CEIP Julián Nieto Tapia se acoge al Artículo 22 de la vigente Constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1986 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias. Tiene plena personalidad y capacidad jurídica y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.-

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO (AMPA) DEL CEIP JULIÁN NIETO TAPIA.

ARTÍCULO 3.-

El domicilio social de la Asociación se establece en el Colegio Público "Julián Nieto Tapia", sito en el Barrio de Miralbueno, Camino del Pílon, 150 de Zaragoza. Las reuniones de la Asociación se celebrarán en los locales del centro, en horas que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

ARTÍCULO 4.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5.-

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro. A tal efecto, los representantes de la AMPA en dicho Consejo Escolar serán elegidos por mayoría simple; por y entre los miembros de la Junta de la AMPA. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos de perentoria necesidad, debidamente justificado, podrá ser nombrado de manera accidental por parte del/de la Presidente/a, un miembro de la Junta Directiva que represente a la AMPA, debiendo ser ratificado por la Junta en la siguiente reunión de la misma.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.



- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.

ARTÍCULO 6.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOMCE.

TÍTULO II - SOCIOS

ARTÍCULO 7.-

- 1. Podrán ser socios los padres y madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro.
- 2. Serán admitidos como socios los padres y madres de los alumnos del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso, los tutores deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

ARTÍCULO 8.-

Los socios tienen **derecho** a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir, y ser elegido, miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

ARTÍCULO 9.-

Los socios tienen la **obligación** de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.

ARTÍCULO 10.-

La cualidad de socio se perderá:

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.-

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales:

- 1. Son órganos colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2. Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a, el/la Tesorero/a, el/la Vicetesorero/a y los/las vocales delegados/as de las comisiones.
- 3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.

ARTÍCULO 12.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO 13.-

- 1. La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, entre el primer día de comienzo de curso y el 31 de octubre, ambos inclusive, para llevar a cabo la aproximación del plan general de actividades, dar cuenta del presupuesto general de la Asociación, dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio, así como del balance de ingresos y gastos habidos. A su vez, se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo solicite por escrito un tercio de los socios o lo acuerde así la Junta Directiva.
- 2. La Asamblea General comprende a los asociados y a los miembros de la Junta Directiva.
- 3. Todas las sesiones serán convocadas por el/la Presidente/a, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva. Las convocatorias deberán dirigirse a los/las socios/as de la Asociación, con varios días de antelación.
- 4. La Asamblea General de la Asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.
- 5. Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
 - b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.



- c) Establecer la cuota de la Asociación.
 - d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabore y presente la Junta Directiva.
6. Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:
- a) Elegir a los socios que hayan de ocupar los cargos directivos.
 - b) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.
 - c) Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.
 - d) Acordar, igualmente, la disposición o enajenación de los bienes.
 - e) Nombrar administradores o representantes.
 - f) Acordar la solicitud de Asociación de utilidad pública.
 - g) Acordar la constitución de una federación de Asociaciones de utilidad pública o el ingresar en ella si existiese.
7. Los acuerdos serán firmes, en primera o segunda convocatoria, cuando voten a favor de los mismos:
- a) En Asamblea General Ordinaria, la **mayoría simple** de los asociados existentes, presentes o representados.
 - b) En Asamblea General Extraordinaria, las **dos terceras partes** de los socios asistentes, presentes o representados.
8. La Asamblea General, por propia iniciativa, o a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el nombramiento de miembros del Comité de Honor a personas que por su dedicación a la enseñanza, a las necesidades sociales o a las actividades culturales, gocen de reconocido prestigio y promuevan la mejora de la calidad de la enseñanza. Los miembros del Comité de Honor tienen derecho a asistir con voz a las sesiones conjuntas que dicho comité celebre con la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Asociación. Los miembros del Comité de Honor no podrán ser elegidos miembros de la Junta.

ARTÍCULO 14.-

1. El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario, Tesorero/a, Vicetesorero/a y al menos un vocal. Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General.
2. Todos los cargos directivos, serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, a través de votación directa y personal, y su mandato durará dos años, renovándose anualmente la mitad de la Junta. Las vacantes que se produzcan en este periodo, serán cubiertas por la Junta Directiva y los nombramientos, que en todo caso tendrán carácter provisional, serán posteriormente confirmados por la Asamblea General. Los vocales designados en tales circunstancias cesarán en sus cargos cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubiere de sustituir.
3. La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cuando menos, una vez al mes, para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada, por escrito, con expresión de la fecha, lugar y orden del día, con 48 horas de antelación y estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, o en segunda, cualquiera que sea el número de los concurrentes. A la Junta Directiva la reunirá preceptivamente el presidente. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple de los presentes.

**ARTÍCULO 15.-****Corresponde a la Junta Directiva:**

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 16.-**El/La Presidente/a tiene las siguientes competencias:**

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Autorizar, con su firma, las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
5. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.
6. Nombrar, en su caso, ante existencia de vacante; al representante/s de la AMPA en el Consejo Escolar, motivado por razones perentorias y debidamente justificadas, que deberá ser ratificado por la Junta de la AMPA en la siguiente reunión de la misma. En caso de no ratificación será nombrado el miembro electo, cesando en su cargo el nombrado accidentalmente con anterioridad.
7. Velar por la disciplina y orden de la Entidad.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Junta Directiva o en Asamblea General.
9. Evaluar periódicamente el trabajo realizado por sus colaboradores.

ARTÍCULO 17.-**Corresponde al/a la Secretario/a:**

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
6. Citar a Directivos y Asociados para las reuniones.
7. Expedir certificaciones.
8. Redactar la Memoria Anual de actividades.



9. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
10. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

ARTÍCULO 18.-

Corresponde al/a la Tesorero/a:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Efectuar la recaudación de cuotas.
3. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en la Junta Directiva.
4. Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles, para conocer, en cualquier momento, la situación económica de la Asociación.
5. Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa aprobación en Junta Directiva.
6. Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de los ingresos y gastos efectuados.
7. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

ARTÍCULO 19.-

Corresponde al Vicepresidente/a, Vicesecretario/a y Vicetesorero/a:

1. Sustituir al Presidente/a, Secretario/a, y Tesorero/a respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el/la Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a respectivamente.

ARTÍCULO 20.-

Los/as Delegados/as de Comisiones son Vocales a los que, por acuerdo de la Junta Directiva, se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

Además de sus funciones ordinarias, los vocales podrán recibir, por acuerdo de la Junta Directiva, el encargo de presidir o coordinar grupos de trabajo o la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas que por la Junta Directiva les fuesen encomendadas.

ARTÍCULO 21.-

1. La condición de miembro de la Junta Directiva de la AMPA se perderá por la inasistencia, al menos, al 50% de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, que se celebren durante el curso académico. Todos los miembros de la Junta de la AMPA deben ser conocedores de esta circunstancia.
2. Se entenderá que la ausencia a cualquier reunión ordinaria de la Junta está justificada si es por causa médica, siempre que la misma corresponda al propio miembro de la Junta o a cualquiera de sus familiares de primer grado. Deberá comunicarse la inasistencia por este motivo a cualquier miembro de la Junta Directiva de entre los asistentes a la reunión, ya sea por carta escrita, llamada telefónica o de manera telemática, antes o durante la celebración de la reunión ordinaria correspondiente. De esta comunicación se dejará constancia por escrito en el acta que redacte el/la Secretario/a.



3. Cuando un miembro de la Junta no haya asistido al mínimo de reuniones establecidas en el primer párrafo de este artículo, se podrá proponer su expulsión a partir de la siguiente reunión ordinaria en la que ya se haya incumplido el porcentaje de asistencia mínimo. La propuesta de expulsión quedará reflejada en el acta correspondiente de la Junta y deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General de Socios.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.-

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

ARTÍCULO 23.-

La Asociación carece de Patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los bienes sociales. Para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnos y alumnas.

La autorización de los gastos que hayan de realizarse en la Asociación corresponde a la Junta Directiva, siempre que estén incluidos en los presupuestos o planes económicos aprobados en Asamblea General ordinaria. No obstante, la Asamblea General podrá conferir autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.

La ordenación de pagos corresponde al/a la Presidente/a y serán efectuados por el/la Tesorero/a, quien, si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que por la Junta Directiva se resuelva con arreglo a derecho.

La Administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva. Los recursos económicos consistentes en las rentas del patrimonio, las cuotas de los socios y las subvenciones, legados o donaciones que puedan legalmente aceptarse, bien procedan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas.

El importe de las cuotas de los asociados será un mínimo, cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.



TÍTULO V - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 24.-

1. La Asociación se disolverá por cualquiera de los siguientes motivos:
 - a) por voluntad de los socios.
 - b) por sentencia judicial firme.
 - c) por los motivos establecidos legalmente.
2. La Asociación se constituye con un plazo de duración indefinido. La Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación.
3. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquella entidad sin fin de lucro, dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la Asociación que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Zaragoza a 22 de Octubre de 2018

Fdo.: José David Salas Marquina
PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Paradinas Pérez
SECRETARIA